

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00806-00

DEMANDANTE: KAIROS

DEMANDADO: MANUFACTURA MAQUILA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **KAIROS SOCIEDAD POR ACCIONES., contra MANUFACTURA MAQUILA Y MODA S.A.S.,** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respetto del cheque No. 1305795-7.

1.1. Por la suma de **\$21.082.091,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de **\$4.216.418 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. Respetto del cheque No. 1305794-3.

2.1. Por la suma de **\$ 21.485.576,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. Por la suma de **\$ 4.297.115 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

3. Respetto del cheque No. 1305802-7.

3.1. Por la suma de **\$10.642.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2. Por la suma de **\$ 2.128.400 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

4. Respetto del cheque No. 1305803-0.

4.1. Por la suma de **\$10.642.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2. Por la suma de **\$ 2.128.400 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

5. Respecto del cheque No. 1305804-4

5.1. Por la suma de **\$10.642.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. Por la suma de **\$ 2.128.400 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

5.3. comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

6. Respecto del cheque No. 1305805-8

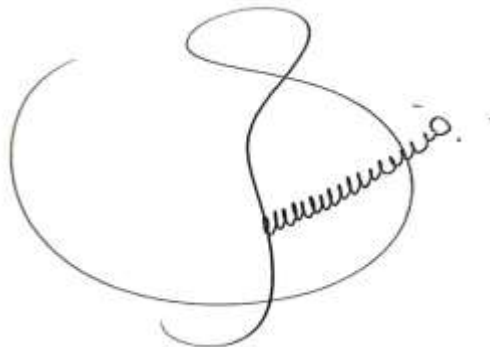
6.1. Por la suma de **\$10.642.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en el cheque base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de mora, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2. Por la suma de **\$ 2.128.400 M/CTE** por concepto de la sanción comercial establecida en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO.- - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. CONSULEO SANABRIA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **10 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*